



# Sociedad Chilena de Ciencias del Mar

Almirante Montt - 454 Santiago - Chile

<http://www.schcm.cl>

## **ESTATUTOS DE LA CORPORACIÓN** **“SOCIEDAD CHILENA DE CIENCIAS DEL** **MAR”**

### **TÍTULO PRIMERO: NOMBRE, DOMICILIO, DURACIÓN Y OBJETIVOS.**

**ARTÍCULO PRIMERO: CONSTITUCION DE LA SOCIEDAD.** Bajo la denominación de “Sociedad Chilena de Ciencias del Mar” se constituye una corporación de derecho privado, cuyo domicilio será la Comuna de Santiago, sin perjuicio de desarrollar sus actividades en distintos puntos del país. Tanto su duración como el número de sus socios no tendrán límites.

**ARTÍCULO SEGUNDO: OBJETIVOS DE LA SOCIEDAD.** Los objetivos de la Corporación serán el fomento y difusión de la investigación científica y tecnológica en el área de las Ciencias del Mar, el asesoramiento científico, docente y técnico de instituciones públicas y privadas, nacionales y extranjeras, y en general, cualquier acción que tienda a la mejor comprensión, por parte de la comunidad de la importancia de las Ciencias del Mar para el desarrollo científico, económico, social y cultural de Chile. Con el propósito de cumplir estos objetivos, la Corporación podrá dar o tomar en arrendamiento, comprar, vender, dar o remitir en comodato, toda clase bienes raíces o muebles, celebrar contratos de edición y, en general, ejecutar todos los actos o contratos que tiendan directa o indirectamente a la obtención de los objetivos de la corporación. Especialmente, y sin que esto signifique limitación alguna, podrá abrir cuentas corrientes bancarias, de depósito o de crédito, girar y sobregirar en ellas, contratar préstamos, con o sin garantía hipotecaria, prendaria u otras cauciones, girar, aceptar endosar, descontar y protestar cheques, letras de cambio y de toda clase de documentos mercantiles, aceptar toda clase de donaciones, herencias, legados, asignaciones o subvenciones.

### **TÍTULO SEGUNDO: DE LOS SOCIOS.**

**ARTÍCULO TERCERO: CATEGORIAS DE SOCIOS.** Podrá ser socio toda persona sin limitación alguna de sexo, nacionalidad o condición. Para incorporarse como socio se deberá elevar solicitud escrita al directorio, el cual aceptará o rechazará la solicitud en los

casos previstos en este reglamento. Los socios se clasificarán en activos, honorarios, especiales y pasivos:

**a) Son socios activos:** Las personas naturales que, previa solicitud de ingreso, sean admitidas por el Directorio, paguen su cuota de incorporación y se obliguen a pagar las cuotas ordinarias y extraordinarias que fije la Asamblea de Socios. Los socios activos tendrán la plenitud de derechos y obligaciones que establecen estos estatutos. Un “Reglamento de Incorporación de Socios Activos” señalará detalladamente el procedimiento para ingresar en carácter de socio activo.

**b) Son socios honorarios:** Aquellas personas naturales o jurídicas, que en atención a merecimientos o servicios distinguidos prestados a la Corporación o a la investigación en Ciencias del Mar, se hagan acreedores a esta distinción por decisión de la Asamblea Ordinaria de Socios. Estos socios estarán exentos de pago de cuotas, y tienen los demás derechos y obligaciones establecidos para los socios activos, incluido el derecho a voto, pero no el de ser elegidos en cargos de directorio. Las personas jurídicas harán uso de sus derechos por medio de su representante legal o apoderado.

**c) Son socios especiales:** Aquellas personas naturales o jurídicas, agrupaciones o instituciones que se interesen por las Ciencias del Mar y que en virtud de haber prestado servicios destacados a la Corporación sean designados como tales por el Directorio. Estos socios sólo tendrán derecho a voz y estarán exentos del pago de cuotas. Las personas jurídicas harán uso de sus derechos por medio de su representante legal o apoderado.

**d) Son socios pasivos:** Aquellos socios que, siendo originalmente activos, perdieron tal calidad en conformidad al artículo séptimo de los estatutos. Sólo tendrán derecho a voz y no podrán ser elegidos como Directores de la Sociedad. Sin perjuicio de lo anterior estos socios continuarán obligados al pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias respectivas. Para recuperar su calidad de socios activos deberán pagar las cuotas adeudadas.



## **ARTICULO CUARTO: DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS.**

Son **obligaciones de todos los socios** de la corporación las siguientes: **a)** Cumplir los Estatutos y Reglamentos de la Sociedad, así como también los acuerdos del Directorio y de las Asambleas de Socios; **b)** Fomentar el desarrollo de la investigación y docencia en el área de las Ciencias del Mar; **c)** Servir con eficiencia y dedicación en los cargos en que sean elegidos, según corresponda, y en las tareas que se les solicite; **d)** Asistir a las reuniones a que fueran legalmente convocados.

Los socios **activos** tienen especialmente las siguientes **obligaciones**:

- a) Asistir a las reuniones a que fueran convocados de acuerdo a los estatutos;
- b) Servir con eficiencia y dedicación los cargos para los cuales fueron designados y las tareas que se le encomienden;
- c) Cumplir fiel y oportunamente las obligaciones pecuniarias para con la Corporación.

Los socios activos tienen los siguientes **derechos**:

- a) Participar con derecho a voz y voto en las Asambleas Generales;
- b) Elegir y ser elegidos para servir los cargos directivos de la Corporación y todo otro cargo o función dentro de la misma;
- c) Presentar cualquier proyecto o proposición relacionado con los objetivos de la corporación.

Los socios **honorarios** tendrán los mismos derechos que los socios activos, salvo el de ser elegidos para servir a cargos directivos.

Los socios **especiales y pasivos** tienen los siguientes derechos:

- a) Participar sólo con derecho a voz en las Asambleas;
- b) Presentar al Directorio cualquier proposición relacionado con los objetivos de la corporación. Los **socios pasivos** tienen la obligación de cumplir fiel y oportunamente las obligaciones pecuniarias para con la Corporación.

## **ARTÍCULO QUINTO: INGRESO DE NUEVOS SOCIOS.**

Para ingresar como nuevo socio, en cualquiera de las categorías señaladas en el artículo tercero del presente estatuto, las

personas deberán elevar solicitud por escrito al directorio, el que, salvo en el caso de los socios honorarios, aceptará o rechazará la solicitud. El directorio deberá pronunciarse sobre la solicitud de ingreso en la primera sesión de directorio que celebre después de presentada. Todas las personas que deseen ingresar como socios tendrán la calidad de Aspirantes hasta que sean admitidos por el Directorio, o presentados por éste a la asamblea general en el caso de los honorarios, entendiéndose que adquieren la calidad de socio una vez notificada la resolución que así lo declara.

## **ARTÍCULO SEXTO: PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE SOCIO.**

La calidad de socio se

- pierde:
- a) Por fallecimiento;
  - b) Por retiro del socio o renuncia;
  - c) Por expulsión;
  - d) Tratándose del socio activo, éste pierde tal calidad cuando adquiere la calidad de socio pasivo conforme al artículo séptimo.

El retiro o renuncia para que sea válido debe constar por escrito, ser firmado ante notario o contener su firma ratificada ante el secretario del directorio. Entregada la renuncia escrita al directorio por carta certificada o personalmente y cumpliéndose los requisitos formales, el retiro tendrá plena vigencia. Toda suma que hubiere percibido la sociedad, ya sea por concepto de cuotas o de aportes voluntarios o de cualquier otra índole, pasa de inmediato a formar parte del patrimonio de ésta y, por ende, en caso alguno podrán los aportantes solicitar devolución de los montos que por estos conceptos le hubieren entregado.

## **ARTÍCULO SÉPTIMO: SANCIONES:**

La Comisión de Ética (también podrá denominarse Tribunal de honor u otra denominación semejante), previa investigación de los hechos efectuada por un Instructor, podrá sancionar a los socios con las medidas disciplinarias que se señalan más adelante. La investigación de los hechos se encargará a un Instructor, que será una persona integrante (socio) de la Sociedad, no comprometido en el hecho que se investiga, quien será designado por el Directorio. La Comisión de Ética podrá aplicar las siguientes medidas disciplinarias:

- a) Amonestación verbal.



- b) Amonestación por escrito.
- c) Suspensión:
1. Hasta por tres meses de todos los derechos en la Sociedad, por incumplimiento de las obligaciones establecidas en el estatuto.
  2. Transitoriamente, por atraso superior a 90 días en el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias para con la Sociedad, suspensión que cesará de inmediato al cumplirse la obligación morosa.
  3. Tratándose de inasistencias a reuniones se aplicará la suspensión por tres o más inasistencias injustificadas, dentro del año calendario.
- Durante la suspensión el miembro afectado no podrá hacer uso de ninguno de sus derechos, salvo que la Comisión de Ética haya determinado derechos específicos respecto de los cuales queda suspendido.
- d) Expulsión basada en las siguientes causales:
1. Cuando transcurran cinco años desde que el socio pasivo adquiriera tal calidad, sin que muestre interés por reincorporarse en su calidad de activo, conforme a lo escrito al final de este artículo.
  2. Causar grave daño de palabra, por escrito o con obras a los intereses de la Sociedad. El daño debe haber sido comprobado por medios incuestionables.
  3. Haber sufrido tres suspensiones en sus derechos, por la misma o distinta falta, en un período de 2 años contados desde la primera suspensión.
  4. Por acuerdo de una asamblea extraordinaria fundado en una falta gravísima.

Las medidas disciplinarias, entre ellas la expulsión, la resolverá la Comisión de Ética, previa investigación encargada al Instructor, ante quien el socio tendrá el derecho de ser oído, presentar sus descargos y defenderse de la acusación que se formule en su contra. La investigación se iniciará citando personalmente al socio. Una vez terminada la investigación, el Instructor elevará los antecedentes a la Comisión de Ética para que dicte fallo, proponiendo la aplicación de una medida disciplinaria prevista en el estatuto o la absolución. La Comisión de Ética deberá fallar dentro del plazo de treinta días, sin perjuicio de que pueda ampliarse este plazo, en el caso que

deba solicitarse nuevas pruebas. La resolución de la Comisión de Ética deberá notificarse al socio mediante carta certificada dirigida al domicilio que el socio haya indicado al hacerse parte en la investigación, o al que tenga registrado en la Asociación, si no comparece. La notificación se entenderá practicada al quinto día hábil después de entregada la carta en la oficina de Correos. De la expulsión se podrá pedir reconsideración ante la misma Comisión de Ética, apelando en subsidio para ante una Asamblea General Extraordinaria, dentro del plazo de treinta días hábiles, contados desde la respectiva notificación. La Asamblea General Extraordinaria deberá ser citada especialmente para este efecto, la cual resolverá en definitiva la aplicación de la medida disciplinaria. Si el socio no apela, la expulsión aplicada por la Comisión de Ética deberá ser ratificada también por la Asamblea General. Quien fuere excluido de la Asociación sólo podrá ser readmitido después de un año contando desde la separación, previa aceptación del Directorio, que deberá ser ratificada en la Asamblea General más próxima que se celebre con posterioridad a dicha aceptación.

El socio activo que estuviera en mora en el pago de una cuota anual ordinaria o en una cuota extraordinaria, y que no pague luego de 2 requerimientos por escrito del Tesorero, perderá la calidad de socio activo y adquirirá la calidad de socio pasivo, lo que deberá constar en una resolución del Directorio. El socio activo que pierda su calidad por las circunstancias y formas descritas, podrá recuperar la calidad de activo con el pago íntegro de los montos adeudados. Se entenderá que readquiere la calidad de socio activo una vez que se le sea notificada la resolución del Directorio que así lo declara”.

#### **ARTÍCULO OCTAVO: DOMICILIO DEL SOCIO.**

Se entenderá como domicilio de cada socio el que indique en la respectiva solicitud de admisión, salvo que con posterioridad se indique uno nuevo por carta certificada dirigida al Presidente. Sin perjuicio de lo anterior, cada socio deberá para efectos de comunicaciones y avisos, señalar un correo electrónico personal al directorio.



## **TÍTULO TERCERO: DEL PATRIMONIO DE LA CORPORACIÓN.**

**ARTÍCULO NOVENO: PATRIMONIO.** El patrimonio de la corporación se formará:

- a) Con las cuotas ordinarias y extraordinarias;
- b) Con las cuotas de incorporación que paguen los socios al ingresar a la sociedad;
- c) Con los bienes que adquiera la corporación a cualquier título;
- d) Con las subvenciones que el Estado o cualquiera persona natural o jurídica pública o privada, nacional o extranjera otorgue a la Sociedad;
- e) Con las remuneraciones que la Sociedad perciba por las consultorías que desarrolle;
- f) Con las rentas de los bienes propios de la Sociedad o cualquiera otra fuente de entradas;
- g) Con donaciones que reciba; y
- h) Otros ingresos.

### **ARTÍCULO NOVENO BIS: DE LAS CUOTAS:**

Los socios activos deberán pagar cuotas de incorporación y las ordinarias que fije la Asamblea General Ordinaria de Socios. Los socios, al adquirir la calidad de pasivos, mantendrán su obligación de pagar las cuotas ordinarias y extraordinarias de esta corporación. Las cuotas ordinarias serán anuales, fijadas en unidades tributarias mensuales o fracción de ellas, o en otra unidad económica que la reemplace, las que podrán ser descontadas conforme a la legislación vigente. No podrán ser inferiores a cero coma cinco unidades tributarias mensuales, ni superiores a cinco unidades tributarias mensuales. Asimismo, la cuota de incorporación, en caso de haber sido acordada por la asamblea ordinaria del año respectivo, no podrá ser inferior a cero coma cinco unidades tributarias mensuales ni superior a cinco unidades tributarias mensuales.

Una Asamblea de Socios extraordinaria podrá acordar también cuotas extraordinarias cuando las circunstancias así lo determinen, señalando su monto y forma de pago, las que tampoco podrán ser inferior a cero coma cinco unidades tributarias mensuales ni superiores a cinco unidades tributarias mensuales.

## **TÍTULO CUARTO: DE LA ADMINISTRACIÓN.**

**ARTÍCULO DÉCIMO: EL DIRECTORIO.** La corporación será administrada por un Directorio compuesto por cinco miembros, conformado por un presidente, un vicepresidente, un secretario, un tesorero y un director, elegidos todos entre los socios activos que deberán estar al día en el pago de sus cuotas, de acuerdo con el "Reglamento de Elecciones". El Directorio se renovará en forma total cada dos años, pudiendo cada director ser reelegido en forma indefinida. El Directorio será elegido en votación secreta de entre una lista de candidatos para formar parte del directorio, que será dada a conocer antes de la elección. Será presidente el socio que haya obtenido la primera mayoría. En caso de empate se realizará una nueva votación entre los candidatos empatados. Para los demás cargos de vicepresidente, secretario, tesorero, y director, se estará a las primeras mayorías relativas en ese mismo orden.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: DIRECTORES.** Para ser elegido miembro del Directorio se deberá ser socio activo con sus cuotas al día. Deberán tener los socios más de tres años de antigüedad en la institución, y al momento de la elección, no deben encontrarse suspendidos en sus derechos, conforme al artículo séptimo del estatuto.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: SUSPENSIÓN ELECCIÓN.** Si por cualquier causa no se celebrare en su oportunidad la Asamblea Ordinaria de Socios, en que se deba hacer la elección del Directorio, se entenderán prorrogadas las funciones de los que deberían cesar en su cargo hasta que se practique la elección y será obligación del Directorio procurar se celebre a la mayor brevedad.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: REEMPLAZOS EN EL DIRECTORIO.** Cuando algún Director cesare en su cargo por fallecimiento, renuncia o cualquier otra causa, será reemplazado por el socio que a este efecto designe el resto del Directorio, el cual durará en sus funciones hasta la fecha en que expira la función del director que reemplaza. El nombramiento hecho por el Directorio se entenderá provisional y deberá someterse a ratificación de la Asamblea de Socios más próxima que se celebre, sea ordinaria o





extraordinaria. En caso de ausencia temporal del presidente, lo subrogará con todas sus facultades el vicepresidente y en ausencia de éste, el secretario. En el caso que el secretario o tesorero, se vean imposibilitados de cumplir con sus funciones en forma temporal, serán reemplazados por el miembro del Directorio sin cargo, hasta que el titular pueda reasumir su cargo, y en ausencia de éste, por cualquier otro director. Cesará en su cargo el miembro del directorio que estuviera imposibilitado por más de seis meses para desempeñar sus funciones o faltare a tres sesiones ordinarias consecutivas del Directorio, procediéndose en tal caso en la forma determinada en el inciso primero para su reemplazo.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: REUNIONES DEL DIRECTORIO.** El Directorio podrá celebrar reuniones con la concurrencia de tres de sus miembros. En su primera reunión constitutiva, cada director designará un correo electrónico para efectos de comunicaciones y avisos. Asimismo, deberá fijarse en ella un calendario de reuniones ordinarias, las que no podrán ser inferiores a seis durante el periodo para el cual el directorio fue elegido. Las reuniones del directorio se realizarán en el día, hora y lugar que se acuerde, a las que deberán concurrir personalmente, a menos que ello se encuentre dificultado por razones de distancias geográficas, caso en cual podrán ser realizadas a través de medios virtuales efectuadas con la ayuda de tecnologías de la información y la comunicación (TIC). Esto, sin perjuicio de celebrar sesiones especiales cuando los cite el Presidente o lo pidan dos Directores, expresando el objetivo de la sesión. La citación a reuniones especiales deberá ser enviada al domicilio de cada director con siete días corridos de anticipación a lo menos, sin perjuicio de la comunicación adicional a través de correo electrónico. El Directorio tomará sus acuerdos por simple mayoría y, si se produjese empate, decidirá el voto del Presidente.

Las deliberaciones y acuerdos del Directorio se consignarán en un libro de actas que llevará el secretario, pudiéndose adosar a las hojas foliadas las actas escrituradas en sistemas mecanografiados, una vez autorizada esta corporación conforme al artículo 20 del decreto 110 de 1979 del Ministerio de Justicia. Las actas serán firmadas por los miembros del directorio

presentes. En caso de ser procedente, podrán ser suscritas dichas actas por medio de firma electrónica, simple o avanzada, conforme a la ley 19.799 sobre documentos electrónicos y firma electrónica, caso en el cual el secretario, al momento de adosar el acta al libro de actas, en su calidad de ministro de fe, certificará la validez de la firma y el hecho de haberse verificado la reunión del directorio efectuada por medios virtuales con la ayuda de tecnologías de la información y las comunicaciones (TIC).

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: ATRIBUCIONES DEL DIRECTORIO.** Además de otras atribuciones señaladas especialmente en estos Estatutos, el Directorio tendrá las siguientes:

- a) Dirigir y administrar la Corporación y su patrimonio, realizando todos los actos encaminados a sus fines, velando por que se cumplan sus estatutos;
- b) Convocar a las Asambleas de Socios en la forma y época que señalen los estatutos;
- c) Proponer a la asamblea general que corresponda el valor de la cuota de incorporación, ordinarias y extraordinarias;
- d) Proponer reformas a los reglamentos internos para el mejor desarrollo de las actividades de la Corporación;
- e) Invertir los fondos de la Sociedad;
- f) Rendir cuenta por escrito y presentar a la Asamblea General Ordinaria Anual de Socios, una memoria y balance del estado de la situación de la Sociedad, para su aprobación;
- g) Designar comisiones especiales para los fines específicos que se acuerden de conformidad al Título Octavo de estos Estatutos;
- h) Decidir sobre las solicitudes de admisión de nuevos socios;
- i) Hacer efectivas las sanciones que correspondan a los socios que infringieran los Estatutos, conforme a lo establecido en estos estatutos;
- j) Aceptar donaciones, subvenciones, herencias y legados; comprar, vender o permutar, dar y tomar en arriendo toda clase de bienes raíces y muebles, celebrar contratos de depósito y comodato, abrir cuentas corrientes bancarias pudiendo girar, aceptar, endosar y descontar cheques, letras de cambio y toda clase de documentos bancarios y mercantiles;



# Sociedad Chilena de Ciencias del Mar

Almirante Montt - 454 Santiago - Chile

<http://www.schcm.cl>

- k) Delegar facultades en su Presidente o en uno o más miembros del Directorio o Socio de la Corporación, delegación que sólo podrá referirse a las facultades necesarias para ejecutar las medidas económicas que se acuerden y las que requiera la organización interna de la Corporación y cualquiera otra indispensable para el funcionamiento de la corporación;
  - l) Conferir poderes generales o especiales y revocarlos;
  - m) Proponer a los socios, reunidos en Asamblea Extraordinaria las reformas que convenga introducir en los presentes Estatutos;
  - n) Establecer y mantener contactos científicos permanentes con personas naturales o jurídicas, de carácter nacional o extranjera;
  - ñ) Organizar y patrocinar conferencias, seminarios, jornadas u otros eventos científicos; o) Generar publicaciones de extensión/difusión en revistas nacionales o extranjeras, en cumplimiento de los objetivos señalados en el artículo segundo de estos estatutos; fomentar cualquier clase de publicación relacionada con sus objetivos y, en general, emplear cualquier medio de difusión;
  - p) Resolver las dudas y controversias que surjan con motivo de la aplicación de los estatutos y reglamentos;
  - q) Cumplir los acuerdos de las Asambleas Generales;
  - r) Realizar todas las demás funciones que le asignen estos Estatutos, y otras que sean necesarias para obtener los fines de la Corporación.
- a) Organizar el trabajo y actividades del Directorio, convocarlo a sesiones y presidir éstas, así como las Asamblea de Socios;
  - b) El presidente del directorio lo será también de la corporación, y la representará judicial y extrajudicialmente. En el orden judicial tendrá todas las facultades ordinarias del mandato judicial y, además, las señaladas en el inciso segundo del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil;
  - c) Podrá suscribir en representación de la Corporación y del Directorio las escrituras y documentos a que haya lugar;
  - d) Hacer cumplir los acuerdos de la Asamblea de Socios y del Directorio, como asimismo, los Reglamentos especiales que se dicten;
  - e) Supervisar el trabajo de las comisiones señaladas en el Título Octavo;
  - f) Resolver cualquier asunto urgente que se presente y solicitar en la sesión de directorio más próxima su ratificación.

El Vicepresidente debe colaborar permanentemente con el Presidente en todas las materias que a éste le son propias, y le corresponderá además el control de la constitución y funcionamiento de las comisiones especiales de trabajo. Le corresponde al Vicepresidente subrogar al Presidente en caso de imposibilidad transitoria de éste. Los actos de representación de la corporación son actos de ésta, en cuanto no excedan los límites del ministerio que se le ha confiado al representante; en cuanto excedan estos límites, sólo obligan personalmente al representante.

## TÍTULO SEXTO: DEL SECRETARIO.

### ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: DEBERES DEL SECRETARIO. Son deberes del Secretario:

- a) Cumplir los acuerdos del Directorio;
- b) Llevar el registro General de los Socios;
- c) Llevar los libros de acuerdos del Directorio y de las Asamblea de Socios;
- d) Citar al Directorio por orden del Presidente, o en caso previsto por el Artículo Décimo Cuarto;
- e) Citar a los socios cuando el Directorio convoque a la Asamblea de Socios, o en el caso previsto en el Vigésimo Segundo;
- f) Citar a las Comisiones especiales cuando lo acuerde el Directorio;
- g) Calificar los poderes antes de las elecciones;

### ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO:

COMUNICACIONES A LOS SOCIOS. Las comunicaciones del Directorio a los socios se harán por cartas dirigidas a sus respectivos domicilios y/o por medio de correo electrónico. También, se podrá comunicar a los socios información por medio de publicaciones en la página web de la corporación y circulares electrónicas.

## TÍTULO QUINTO: DEL PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE

### ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO:

ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE. El Presidente de la Sociedad tendrá las siguientes atribuciones:



- h) Firmar las actas en calidad de ministro de fe de la institución y otorgar copia debidamente autorizada; e
- i) En general cumplir todas las tareas que le encomiende el directorio, el presidente, estatutos o los reglamentos.

## **TÍTULO SÉPTIMO: DEL TESORERO.**

### **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: DEBERES DEL TESORERO.**

Son obligaciones del Tesorero:

- a) Llevar la Contabilidad de la Sociedad y presentarla anualmente al Directorio o cuando éste lo estime conveniente;
- b) Cumplir las órdenes de pago acordadas por el Directorio;
- c) Cobrar la cuota de incorporación cuando corresponda, y las cuotas ordinarias y extraordinarias a los socios;
- d) Proponer anualmente al Directorio un proyecto de presupuesto;
- e) Depositar los fondos de la corporación en las cuentas corrientes o de ahorro que ésta abra o mantenga;
- f) Mantener al día el inventario de los bienes de la corporación.

Por medio de un mandato general o especial el presidente del directorio podrá facultar al tesorero para celebrar contratos de depósito y comodato a nombre de la corporación, abrir cuentas corrientes bancarias, pudiendo particularmente girar, aceptar, endosar y descontar cheques, letras de cambio y toda clase de documentos bancarios o mercantiles. Todo ello, sin perjuicio del ejercicio de las mismas facultades que al efecto tiene el presidente del Directorio en su calidad de representante legal de la Corporación.

## **TÍTULO OCTAVO: DE LAS COMISIONES ESPECIALES**

### **ARTÍCULO VIGÉSIMO: CONSTITUCIÓN Y OBJETIVOS DE LAS COMISIONES ESPECIALES.**

Todos los socios de la Sociedad podrán pertenecer a una o más Comisiones Especiales. El objetivo específico de cada Comisión Especial será determinado por el Directorio o por la Asamblea, quién nombrará un Coordinador responsable de su funcionamiento.

### **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: COMISIÓN REVISORA DE CUENTAS:**

En la Asamblea General Ordinaria Anual se elegirá una Comisión Revisora de Cuentas, conforme lo establece el artículo vigésimo segundo de estos estatutos, la que estará compuesta de tres socios. Esta comisión durará en sus funciones hasta la Asamblea General Ordinaria Anual siguiente, y tendrá las siguientes obligaciones y atribuciones:

- a) Revisar anualmente y cuando la situación lo amerite, los libros de contabilidad y los comprobantes de ingresos y egresos emitidos por el Tesorero, como asimismo, inspeccionar las cuentas bancarias y de ahorro;
- b) Velar porque los socios se mantengan al día en el pago de sus cuotas y representar al Tesorero cuando algún socio se encuentre atrasado a fin de que éste investigue la causa y procure se ponga al día en sus pagos;
- c) Informar en Asamblea Ordinaria o Extraordinaria sobre la marcha de la Tesorería y el estado de las finanzas y dar cuenta de cualquier irregularidad que notare;
- d) Elevar a la Asamblea Ordinaria Anual un informe escrito sobre las finanzas de la Institución, sobre la forma que se ha llevado la Tesorería durante el año en que desempeñó sus funciones y sobre el balance del ejercicio anual que confeccione el Tesorero, recomendando a la Asamblea la aprobación o rechazo total o parcial del mismo; y
- e) Comprobar la exactitud del inventario.

La Comisión Revisora de Cuentas será presidida por el miembro que obtenga el mayor número de sufragios en la respectiva elección y no podrá intervenir en los actos administrativos del Directorio. En caso de vacancia de un cargo, éste será reemplazado con todas sus atribuciones por el miembro que obtuvo la votación inmediatamente inferior al cargo vacante. La Comisión sesionará con sus tres miembros y los acuerdos serán adoptados por mayoría absoluta.



## **TÍTULO NOVENO DE LAS ASAMBLEAS DE SOCIOS.**

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: ASAMBLEAS DE SOCIOS.** La voluntad de la corporación será la de la Asamblea de Socios, siendo la primera autoridad de la corporación y representa al conjunto de sus socios. Sus acuerdos obligan a los miembros presentes y ausentes, siempre que hubiesen sido adoptadas en la forma establecida por estos estatutos y no fueren contrarios a las leyes.

Habrá una **ASAMBLEA ANUAL ORDINARIA DE SOCIOS** convocada por el Directorio para el mes de mayo de cada año, en el lugar de realización del Congreso Anual respectivo, para ocuparse de las siguientes materias:

- a) Resolver sobre la memoria y balance anual que deberá someter el Directorio;
- b) Elegir, cuando corresponda, al Directorio;
- c) Aceptar, modificar o rechazar el presupuesto de gastos para el ejercicio anual;
- d) Designar la comisión revisora de cuentas constituida por tres miembros y cuyo informe fundado deberá presentar en la siguiente asamblea ordinaria;
- e) Destituir del Directorio a cualquiera de sus miembros en decisión fundamentada y aprobada por los dos tercios de los socios autorizados a votar; y
- f) Ocuparse de cualquier otro asunto que interese a la Corporación, exceptuando aquellos que los presentes estatutos reserven expresamente a la Asamblea Extraordinaria.

Habrá **ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE SOCIOS** cuando el Directorio estime conveniente o cuando lo soliciten por escrito la mayoría absoluta de los socios con derecho a voto, esto es, socios activos que se encuentren al día en sus cuotas y socios honorarios. En las Asambleas Extraordinarias podrá tratarse únicamente aquellos asuntos que constituyen objeto de la convocatoria. Sólo en una asamblea Extraordinaria podrá acordarse:

- a) La reforma de estos Estatutos;
- b) La venta o hipoteca de bienes raíces de la Corporación;
- c) La disolución de la Corporación.

La convocatoria a Asambleas Extraordinarias se hará por medio de un aviso publicado por dos

veces en un diario de circulación nacional, dentro de los diez días que precedan al fijado para la reunión. Sin perjuicio de lo anterior, podrá además remitirse a cada socio un aviso por correo electrónico o publicarlo en Internet en la página web de la Corporación o en un diario de circulación electrónica. No podrá citarse en el mismo aviso para una segunda reunión cuando por falta de quórum no se lleve a efecto la primera.

Las Asambleas Generales serán presididas por el Presidente de la Corporación y actuará como Secretario el que lo sea del Directorio o las personas que hagan sus veces. Si faltare el Presidente, presidirá la Asamblea el Vicepresidente u otra persona que la propia Asamblea designe para este efecto.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: QUORUM PARA SESIONAR.** Las Asambleas Generales, Ordinarias y Extraordinarias, serán legalmente instaladas y constituidas si a ellas concurrieren, a lo menos, mayoría absoluta de socios con derecho a voto, entendiéndose por tales los socios activos con sus cuotas al día y los socios honorarios. Si no se reuniere este quórum, se dejará constancia de este hecho en el acta y deberá disponerse una nueva citación, con los mismos requisitos que la anterior, para día diferente, dentro de los treinta días siguientes al de la primera citación, en cuyo caso la Asamblea se celebrará con el número de socios con derecho a voto que asistan. Los acuerdos deberán ser tomados por simple mayoría de los miembros con derecho a voto asistentes, salvo en los casos en que la ley o los Estatutos hayan fijado una mayoría especial.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: REPRESENTACION DE SOCIOS.** Los socios podrán hacerse representar en las Asamblea por otros socios activos u honorarios, mediante una carta de poder firmada por el poderdante y dirigida al Presidente. Corresponde al secretario calificar los poderes antes de las elecciones, conforme lo establece el artículo décimo octavo letra g) de estos estatutos.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: DERECHO A VOTO.** En las votaciones que se realicen en las Asambleas de socios, tendrá derecho a voto cada socio activo que se encuentre al día en el pago de sus cuotas, incluida la cuota ordinaria





# Sociedad Chilena de Ciencias del Mar

Almirante Montt - 454 Santiago - Chile

<http://www.schcm.cl>

del año en curso, y los socios honorarios. Cada socio con derecho a voto sufragará en forma libre y secreta en un solo acto. El recuento de los votos en toda elección será público.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: ACUERDOS DE LA ASAMBLEA.** De las deliberaciones y acuerdos de la Asamblea de Socios, se dejará constancia en un Libro de Actas especial para Asamblea que deberá llevar el Secretario. El acta contendrá un extracto de lo ocurrido en la reunión respectiva y deberá ser firmada por el Presidente o en su defecto por la persona que hubiere presidido, por el Secretario y por tres socios con derecho a voto designados por la Asamblea.

En dichas actas los miembros asistentes podrán estampar las reclamaciones que estimen convenientes, fundadas en vicios de procedimiento relativos a la citación, constitución y funcionamiento de la misma. Las actas que den cuenta de los acuerdos de disolución de la Corporación o reforma de sus Estatutos, deberán ser firmadas por todos los socios activos con derecho a voto asistentes.

## **TÍTULO DÉCIMO: DE LOS REGLAMENTOS.**

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: APROBACION DE REGLAMENTOS.** Los reglamentos a que hacen mención los presentes estatutos deberán ser aprobados por la Asamblea ordinaria de Socios, con la votación favorable de la mayoría simple de los socios con derecho a voto presentes en la asamblea.

## **TÍTULO UNDÉCIMO: DE LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS Y LA DISOLUCIÓN DE LA CORPORACIÓN;**

**ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO: MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS; DISOLUCIÓN DE LA CORPORACIÓN Y TRASPASO DE BIENES.** La Corporación podrá modificar sus Estatutos sólo por acuerdo de una Asamblea General Extraordinaria, adoptado por los dos tercios de los socios con derecho a voto presentes en ella. La Asamblea deberá celebrarse con la asistencia de un Notario que certificará el hecho de haberse cumplido con todas las formalidades que establecen estos Estatutos para su reforma.

La corporación podrá disolverse voluntariamente por acuerdo de los dos tercios de los socios con derecho a voto presentes en una asamblea general extraordinaria.

En el caso de disolución de la corporación, el destino de los bienes que forman su patrimonio a esa fecha se decidirá en una asamblea de socios, reunida en junta extraordinaria.

## **TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO: DISPOSICIONES GENERALES.**

**ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO: REGLAMENTO.** Un Reglamento Interno aprobado en Asamblea General Ordinaria determinará en detalle las disposiciones que pueden estimarse necesaria para el mejor cumplimiento de estos Estatutos.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO: FUNDADORES.** Se reconoce la memoria histórica de esta corporación, destacando como socios fundadores originarios todas las personas que firmaron el acta de Constitución de la **Sociedad Chilena de Ciencias del Mar**. Los socios fundadores presente durante la reunión de constitución de la Sociedad Chilena de Ciencias del Mar fueron: Nivaldo Bahamonde Navarro; Patricio Sánchez Reyes; José Stuardo Barría; Ramón Ahumada Bermúdez; Sergio Avaria Placier; Fernando Balbontín Cavada; Marta Bretos Alarcón; Franklin Carrasco Vásquez; Ismael Kong Urbina; Esteban Morales Gamboa; Carlos Moreno Meier; Germán Pequeño Reyes; Luis Ramorino Meschi; Hellmuth Sievers Czischke; Eduardo Tarifeño Silva; Héctor Andrade Vásquez; María Teresa López Boegeholz; Williams Duarte Gemmell; Pablo Muñoz Salazar; Elena Clasing Ojeda; José Luis Blanco García; Tomás Fonseca Figueroa; Carlos S. Gallardo Silva; Jorge F. Olivares Muñoz; Marcelo C. Campos Larrain; Juan Miguel Cancino Cancino; Marcelo Enrique Oliva Moreno; Alberto Arrizaga Miranda; Alejandro Buschmann Rubio; Ricardo Galleguillos González; Juan Roberto Jaramillo Soto; Juan Carlos Castilla Zenobi; Carmen Morales Van de Wyngard; Wolfgang Stotz Uslar; Ciro Oyarzún González; Juan Zamorano Gómez; María Cristina Orellana Liebbe; Juan Cañete Aguilera; Carmen Espoz Larrain; Federico Patricio Ojeda Rossi; Jorge Muñoz Soto; Doris Oliva Ekelund; Javier Chong Lay-Son; Eleuterio Yáñez



# Sociedad Chilena de Ciencias del Mar

Almirante Montt - 454 Santiago - Chile

<http://www.schcm.cl>

Rodríguez; Vivian Montecino Banderet; José Rutllant Costa; Enzo Acuña Soto; Arturo Candia Poza; Juan Correa Maldonado; Sergio Palma González; Fernando Jara Senn; Víctor Marín Briano; Armando Mujica Retamal; Luis Rene Durán Figueroa; Roberto Prado Fiedler; Rubén Eduardo Soto Fuentes; Marcela Ávila Lagos; Gladys Asencio Guzmán; Gloria Martínez Guzmán; Héctor Eduardo Bustos Rojas; Ricardo Luis Rojas Recabal; Bernabé Santelices González; Cecilia Osorio Ruiz; Víctor Ariel Gallardo Gallardo; José Iván Sepúlveda Vidal; Héctor Manuel Romo Donoso; Julio Alberto Vásquez Casmoo; Humberto Cerisola Bedroni; Bernardo Malet Retamales; Renato Westermeier H.; Pedro A. Vergara Montecinos; Isabel Meneses Cabellos; Patricio Barría Martínez; Reinhard Zimmermann Zeh; Bernardita Campos Maia; Olga Luisa Aracena Pradenas; Lisandro Chuecas Muñoz; Patricio Bernal Ponce.

## **ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO:**

**ADVERTENCIA DE REDACCIÓN:** En el actual estatuto de la corporación “Sociedad Chilena de Ciencias del Mar”, y con el fin de evitar la sobrecarga gráfica que supondría utilizar la simbología “o/a” al final de cada palabra para hacer referencia a ambos sexos, se ha optado por emplear un lenguaje en “masculino genérico clásico”, pero debe entenderse que todas las menciones en tal género quieren ser inclusivas de hombres y de mujeres, sin discriminación alguna. Se ha tomado en cuenta para adoptar esta redacción, el hecho de no existir acuerdo entre los lingüistas sobre la fórmula a utilizar en idioma español para no marcar diferencias entre hombres y mujeres, así como también, se han considerado documentos de organismos internacionales que optando por este mismo formato, hacen referencia a similar advertencia.

## **TÍTULO DÉCIMO TERCERO: DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

### **ARTÍCULO PRIMERO: ACTUALES SOCIOS:**

Al realizarse la presente modificación de estatutos, se reconocen como socios de la Corporación “Sociedad Chilena de Ciencias del Mar” en sus respectivas calidades a todos aquellos que figuren en el registro de socios, el que deberá ser presentado por el secretario en la Asamblea general extraordinaria de modificación de estatutos.

A los socios que figuraran con la calidad de “agregados”, categoría que se ha eliminado en la presente modificación estatutaria, se les reconocerá la calidad de socios “honorarios” a partir de la vigencia de la modificación de los presentes estatutos.

**NOTA:** El Acta de Constitución de la Sociedad Chilena de Ciencias del Mar y la aprobación de sus Estatutos consta en escritura pública de fecha 17 de enero de 1994 (Repertorio N° 597) suscrita en la Notaría Pública de Santiago de don René Benavente Cash. Dichos Estatutos han sido modificados según consta en escritura pública de fecha 15 de septiembre de 1994 (Repertorio N° 904) suscrita en la Notaría Pública de Santiago de don René Benavente Cash y en escritura pública de fecha 19 de julio de 2013 (Repertorio N° 2.233) suscrita en la Notaría Pública de Viña del Mar de don Raúl Farren Paredes.

La Personalidad Jurídica de la Sociedad Chilena de Ciencias del Mar fue concedida por Decreto Supremo N° 1404, de fecha 14 de octubre de 1994, del Ministerio de Justicia, publicado en el Diario Oficial del 10 de noviembre de 1994.